



Administración General de Prensa
Número 464
Madrid

Número 157

Jueves 15 de Julio

AÑO DE 1948

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.
Número suelto, 1 peseta.
Número atrasado, 2 pesetas.

Gobierno Civil de la Provincia de Cáceres

Secretaría General

CIRCULAR

De regreso en el día de hoy a esta Capital, nuevamente me hago cargo del mando de la Provincia, cesando el Sr. Secretario General del Gobierno Civil, D. ANTONIO PALAO HERNANDEZ, que lo ha desempeñado accidentalmente durante mi ausencia.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y efectos.

Cáceres, 15 de Julio de 1948. — El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ - MALO.

2520

Junta Provincial de Beneficencia

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Jefe de la Sección de Fundaciones del Ministerio de Educación Nacional, con fecha 10 del mes actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Con esta fecha, el Excmo. Sr. Ministro Jefe de este Departamento, dirige al Ilmo. Sr. Subsecretario, la siguiente Orden: «Ilustrísimo Sr.: La Instrucción vigente sobre el régimen de las Fundaciones particulares benéfico-docente establece la obligación de éstas de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales salvo aquellos casos en que los Patronatos hayan sido relevados expresamente por los fundadores. Pero la circunstancia de que los ingresos y gastos de estas Instituciones sean normalmente los mismos en las diferentes anualidades, dada la naturaleza de los bienes de que son poseedores y la determinación de los fines que tienen que cumplir, hacen prácticamente innecesario que los presupuestos se sometan a la censura de todos los años, sin perjuicio de que se eleven al Protectorado las modificaciones que se produzcan y los presupuestos extraordinarios correspondientes.—En virtud de lo expuesto, ESTE MINISTERIO ha dispuesto lo siguiente: 1.º Todas las Fundaciones sometidas expresamente de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales, en la fecha en que reglamentariamente procede someter el presupuesto para el año 1949, deberán formu-

larlo, sin excepción; pero se confeccionará como presupuesto normal y permanente de la Obra pía de que se trate, ateniéndose por tanto únicamente a los ingresos y gastos que tengan tal carácter. 2.º Una vez aprobado el presupuesto normal a que se refiere el número anterior, se entenderá cumplida la obligación de presentar el presupuesto anualmente sin necesidad de someterle a la censura del Protectorado en cada año. 3.º Cuando por alteraciones en la relación de bienes, por modificaciones autorizadas en la asignación de fines o por cualquier otra causa, se produzca una alteración en el presupuesto normal de estas Obras pías, deberá presentarse al Ministerio nuevo presupuesto conforme al número primero de esta Orden. En tanto esto no ocurra, las cuentas anuales se ajustarán al presupuesto extraordinario en los casos en que deban verificarse gastos de este carácter. 4.º Los ingresos y gastos que se figuren en los presupuestos que regula esta Orden, serán los normales no incluyéndose por tanto los que tengan carácter ocasional; y en cuanto a los ingresos procedentes de Títulos depositados en entidades bancarias, se figurará como ingreso la cantidad líquida que perciban por intereses anuales, sin deducción de los gastos de custodia, que se incluirán dentro de la décima de administración.—Lo que en cumplimiento de la Orden del Ilmo. Sr. Subsecretario, traslado a V. E. para su conocimiento y el de los Patronatos de las Fundaciones que radiquen en esa provincia, sometidas al Protectorado de este Mi-

nisterio y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para su mayor difusión.»

Lo que en cumplimiento de lo ordenado se publica en este periódico oficial, para conocimiento y cumplimiento de los Patronatos de las Fundaciones Benéfico-Docentes de esta provincia, obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales ante el Protectorado.

Cáceres, 13 de Julio de 1948.—El Gobernador Civil interino-Presidente, ANTONIO PALAO HERNANDEZ.

2502

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

SUMINISTRO DE PATATAS A POBLACION RURAL

A los titulares de tarjetas de abastecimientos censadas en los pueblos de Ahigal, Casar de Cáceres, Segura de Toro Villanueva de la Sierra y Zarza de Granadilla, se les suministrarán DIEZ KILOGRAMOS de patatas de la producción de dichos pueblos, contra el corte de los cupones de este artículo hasta la semana 29 inclusive, y al precio de 1'60 pesetas ración.

Cáceres, 13 de Julio de 1948.—El Gobernador Civil interino, ANTONIO PALAO HERNANDEZ.

2515

SUMINISTRO DE PATATAS A POBLACION RURAL

A los titulares de tarjetas de abastecimientos censadas en los pueblos de Acehuche, Aceituna, Arco, Baños de Montemayor, Caminomorisco, Carbajo, Casar de Palomero, Casas de Millán, Cedillo, Cerezo, Collado, La Garganta, Garrovillas, Guijo de Granadilla, Hervás, Herrera de Alcántara, Herrerueta, Jaraiz de la Vera, Jarandilla, Jarilla, Ladrillar, Membrijo, Mohedas, Pasarón, Pedroso de Acim, La Pesga, Pinofranqueado, Portezuelo, Robledillo de la Vera, Salorino, Santa Cruz de Paniagua, Santiago del Campo, Santibáñez el Bijo y Talaveruela, se les suministrará UN KILOGRAMO de patatas, contra el corte de cupones de este artículo hasta la semana 29 inclusive, y al precio de 1'60 pesetas ración.

Cáceres, 13 de Julio de 1948.—El Gobernador Civil interino, ANTONIO PALAO HERNANDEZ.

2516

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 191, correspondiente al día 9 de Julio de 1948, se publica lo siguiente:

ADMINISTRACION CENTRAL Ministerio de Industria y Comercio

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Secretaría General Técnica

Resolución por la que se interviene la circulación del plomo y sus chatarras.

La creciente demanda de plomo en el mercado interior y la atención que es necesario prestar a las necesidades preferentes de exportación, obligan, de una parte, a establecer la debida vigilancia en cuanto a la circulación de dicho metal se refiere, así como también a producir el necesario estímulo para que la utilización de las chatarras de plomo sea lo más intensa posible, contribuyendo con ello a cubrir las mencionadas atenciones.

En su virtud, esta Secretaría General Técnica, previo acuerdo con la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, tiene a bien resolver:

1.º Todas las expediciones que se realicen utilizando cualquier medio de transporte y que se refieran a plomo metálico en cualquier fase de su manufactura, o bien a chatarras del mencionado metal, deberán ir acompañadas de la correspondiente guía, modelo único, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

2.º Las fundiciones y las fábricas elaboradoras de plomo cuyo funcionamiento esté legalmente autorizado, quedan facultadas para recibir cuantas expediciones de chatarra de dicho metal les sean entregadas por sus clientes, a los cuales podrán servir en compensación plomo manufacturado, en cantidad no superior al 90 por 100 del peso de las referidas chatarras limpias.

3.º Por el Servicio Sindical del plomo y a través del Sindicato Nacional del Metal, se dará cuenta mensualmente a esta Secretaría Técnica del resumen de las operaciones



que se realicen como consecuencia de la movilización de las expresadas chatarras.

4.º La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, dentro de sus atribuciones, podrá alegar si así lo estima conveniente la entrega de las guías de referencia en el Servicio Sindical del Plomo.

5.º Esta resolución entrará en vigor en la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de Julio de 1948.—El Secretario general técnico, Rafael Rubio.

Ilmo Sr. Comisario general de Abastecimientos y Transportes. Sr. Jefe del Sindicato Nacional del Metal.

2477

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Dirección Técnica.—Sección Precios y Mercados

Circular número 630 por la que se anula la 359 y se dictan nuevos precios de los diferentes artículos que se expenden en Bares y Cafés.

Fundamento

Habiendo sufrido elevaciones algunos costos de primeras materias que intervienen en la formación de los precios de productos que se expenden en Cafés y Bares, se ha efectuado un nuevo estudio del que es resultado los nuevos precios máximos al público siguientes, que regirán a partir de la fecha de publicación de la presente Circular:

PRECIOS MAXIMOS AL PUBLICO

ARTICULOS	Especial A	Especial B	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª
EN EL MOSTRADOR						
Café corriente con leche.....	2'05	1'85	1'50	1'30	1'20	1'10
» exprés solo.....	2'05	1'85	1'50	1'30	1'20	1'10
» » con leche.....	2'70	2'45	1'95	1'75	1'55	1'40
Doble » ».....	5'40	4'90	3'90	3'50	3'10	2'80
Chocolate a la española con suizo, cinco churros o similar....	6'25	5'65	4'50	4'00	3'60	3'25
Chocolate a la francesa con suizo, cinco churros o similar.....	6'65	6'00	4'80	4'25	3'85	3'45
Leche (vaso 220 gramos).....	2'25	2'00	1'60	1'45	1'30	1'15
Desayuno completo (tazón 220 gramos), con suizo, cinco churros o similar.....			2'90	2'70	2'50	2'50
Patatas fritas (ración).....	4'30	3'90	3'10	2'75	2'50	2'25
EN LAS MESAS						
Café corriente con leche.....	2'55	2'30	1'85	1'60	1'50	1'35
» exprés solo.....	2'55	2'30	1'85	1'60	1'50	1'35
» » con leche.....	3'35	3'05	2'45	2'20	1'95	1'75
Doble » ».....	6'70	6'10	4'90	4'40	3'90	3'50
Chocolate a la española con suizo, cinco churros o similar....	7'80	7'05	5'60	5'00	4'50	4'05
Chocolate a la francesa con suizo, cinco churros o similar.....	8'30	7'50	6'00	5'30	4'80	4'30
Leche (vaso 220 gramos).....	2'80	2'50	2'00	1'80	1'60	1'45
Desayuno completo (tazón 220 gramos), con suizo, cinco churros o similar.....			3'60	3'40	3'10	3'10
Patatas fritas (ración).....	5'35	4'85	3'85	3'45	3'10	2'80

Los precios de la cerveza se comunicarán separadamente.

Todas las categorías son de aplicación en las capitales de Madrid y Barcelona.

Aplicación de las categorías a las diversas provincias

A partir de la especial B, en las capitales de Valencia, Sevilla, Bilbao, San Sebastián, Zaragoza, Valladolid, Santander, La Coruña, Oviedo, Málaga, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Palma de Mallorca y Murcia, así como en Gijón y Cartagena.

Desde la primera categoría, en el resto de las capitales y poblaciones superiores a 15.000 habitantes.

Desde la segunda categoría, en todas las poblaciones inferiores a 15.000 habitantes.

Precios a regir en salas de fiestas y similares

Los precios de las consumiciones en salas de fiestas y establecimientos que exhibieren atracciones o análogos se determinarán a propuesta del propio industrial, por las Juntas de Precios respectivas, previo informe del Sindicato Provincial Hostería, remitiendo a esta Comisaría General copias del acuerdo adoptado y comunicando el mismo al Fiscal provincial de Tasas.

Precios de artículos que fijarán los industriales bajo su responsabilidad

Los precios de los artículos que se expendan en Cafés o Bares, no expresados en la lista que antecede, se determinarán por los industriales bajo su responsabilidad, bien entendido que se considerarán abusivos y por consiguiente, objeto de sanción cuando se rebase el resultado de incrementar el importe de las primeras materias el beneficio industrial que se detalla a continuación y los impuestos legalmente establecidos respetando lo dispuesto en el artículo 44 del Estatuto del Vino («Gaceta» de 13-9-32).

Categoría Especial A..	150	por 100
» B..	125	»
» 1.ª.....	80	»
» 2.ª.....	60	»
» 3.ª.....	45	»
» 4.ª.....	30	»

Obligación de exhibir las listas de precios

Subsiste la obligación de que cada establecimiento tenga expuesta la lista de precios correspondiente a su categoría, sellada por la Delegación de Abastecimientos respectiva por mediación del Sindicato Provincial de Hostería.

Aumentos en terrazas

Cuando los artículos se expendan en las terrazas los precios señalados en esta Circular sufrirán los siguientes aumentos:

En Zonas Especiales 0,25
» » 1.ª y 2.ª..... 0,20
» » 3.ª y 4.ª..... 0,10

Queda derogada la Circular número 359 de esta Comisaría General.

Para conocimiento y cumplimiento de la presente Circular dará V. E. las órdenes oportunas.

Madrid, 3 de Julio de 1948.—El Comisario general, José de Corral Saiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de la Gobernación, Industria y Comercio y Agricultura.

Para conocimiento: Ilustrísimo señores Fiscal superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Excelentísimos señores Gobernadores civiles e ilustrísimos señores Comisarios de Recursos.

2478

En el «Boletín Oficial del Estado» número 194, correspondiente al día 12 de Julio de 1948, se publica lo siguiente:

Ministerio de Educacion Nacional

ORDEN de 1 de Junio de 1948, por la que se aprueban obras en el Monasterio de Yuste (Cáceres), monumento nacional, importante 99.713 pesetas con 58 céntimos.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de conservación en el Monasterio de Yuste (Cáceres), monumento nacional, formulado por el Arquitecto don José María Rodríguez Cano y don José Manuel González Valcárcel, importante 99.713'58 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone devolver al Monumento a su antigua traza y llevar a efecto las obras de nuevo solado, semejante al antiguo; guarnecer las tapias con mortero de yeso y arena, como lo estuvieron primitivamente; reconstrucción de la portería con las obras necesarias de muros, tabiquería y cubiertas, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 99.713'58 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material, 82.390'92 pesetas, a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 16 de Octubre de 1942, 26 de Enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de Febrero del citado año 1944, 1.750'80 a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 1.050'48 pesetas; a premio de pagaduría, 411'95 pesetas; a plus de cargas familiares, 4.119'54 pesetas; a plus de carestía de vida, 8.239'09 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de Septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-Ley de 22 de Octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 23 de Abril último y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 30 siguiente;

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de pesetas 99.713'58, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto 13, subconcepto segundo, del presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1 de Junio de 1948.—IBANEZ MARTIN.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

2501

Audiencia Territorial

La Sala de lo Civil de esta excelentísima Audiencia Territorial, en el rollo del pleito que abajo se hará mención, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

SENTENCIA NUM. 62

Cáceres a dos de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

La Sala de lo Civil de esta excelentísima Audiencia Territorial, integrada por el Ilmo. Sr. Presidente, don Adrián Moreno Cuesta y los señores Magistrados, don José Gimeno Olcina y don Jacinto Blanco Camarero, ha visto los autos a que este rollo se contrae, dimanantes del Juzgado de Primera Instancia de esta Capital y seguidos entre partes: de la una como demandantes y apelados doña Mercedes, don Juan, doña Ana María, don Gonzalo, doña Beatriz y don Ignacio Ramírez de Haro y U. oa, mayores de edad, propietarios y domiciliados en Madrid, representados en esta instancia por el Procurador don José Ramírez Cárdenas y dirección del Letrado don Felipe Uribarri Mateos, y de la otra como demandados y apelantes Vidal Iglesias Molano, don Patricio Molano Portillo, don Jacinto Carrasco Portillo, don Claudio Díaz Moreno, don Faustino Portillo Pajares, don Félix Javato Borreguero, don Pedro Barriga Emborujó, don Julián Barriga Emborujó, don Pablo Barriga Emborujó, don Dalmacio Berrocal Rosado, don Martín Emborujó Amado, don Félix Emborujó Castellano, don Valentín Sánchez Luengo, don Pablo Pardo Vicho, don Emiliano Gutiérrez Jorge, don Ramón Escobero Berjano, don José Hurtado Hidalgo, don Carlos Santano Camisón, don Fernando Moreno Gallarosa, don Félix Saez Martínez, don Hipólito Marcha Conde, don Daniel Sánchez López, don Pedro Rosado Molano, don Justo Aguilar Salgado, don Vicente Hurtado Borrega y doña Petra Morgado Trejo, representados en esta instancia por el Procurador don José María Campillo Iglesias y la dirección del Letrado don Emilio Pablos Gutiérrez, y don Eustaquiano Collado Parra en situación de rebelde y pendientes en esta Sala en grado del recurso de apelación interpuesto por dichos demandados, contra la sentencia dictada en cuatro de



Marzo del corriente año por el Juez de Primera Instancia accidental de esta Capital, en cuyo fallo, estimando la demanda formulada por los actores, declaró que el contrato de aparcería de la dehesa Belvis y Navarra, concertado en ocho de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, entre el administrador de los propietarios de la dehesa y los demandados, termina el veintinueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, y en su consecuencia dichos aparceros demandados están obligados a permitir a los demandantes la realización de las labores preparatorias de barbecho en Enero del presente año, con arreglo a la costumbre del lugar. Al propio tiempo absolvió a los actores de los pedimentos que en la demanda reconvenicional se formulan por los demandados, sin que quepa hacer expresa condena de costas en dicha instancia.

FALLAMOS.— Confirmando, integralmente el dictado en los autos a que este rollo se contrae por el Juez de Primera Instancia en esta Capital, con fecha cuatro de Marzo del corriente año, y estimando la demanda formulada por doña Mercedes, don Juan, doña Ana María, don Gonzalo, doña Beatriz y don Ignacio Ramírez de Haro y Ulloa, debemos declarar y declaramos que el contrato de aparcería de la dehesa Belvis y Navarra, concertado en ocho de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, entre el administrador de los propietarios de la dehesa y los demandados, termina el veintinueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho; y en su consecuencia dichos aparceros demandados don Eutiquiano Collado Parra, don Vidal Iglesias Molano, don Patricio Molano Portillo, don Jacinto Carrasco Portillo, don Claudio Díaz Moreno, don Faustino Portillo Pajares, don Félix Javato Borreguero, don Pedro Barriga Emborujó, don Julián Barriga Emborujó, don Pablo Barriga Emborujó, don Dalmacio Berrocal Rosado, don Martín Emborujó Rosado, don Félix Emborujó Castellano, don Valentín Sánchez Luengo, don Pablo Pardo Vicho, don Emiliano Gutiérrez Jorge, don Ramón Escobero Berjano, don José Hurtado Hida'go, don Carlos Santano Camisón, don Fernando Moreuo Gallarosa, don Félix Saez Martínez, don Hipólito Marcha Conde, don Daniel Sánchez López, don Pedro Rosado Molano, don Justo Aguilar Salgado, don Vicente Hurtado Borrega y doña Petra Morgado Trejo, están obligados a permitir a los demandantes la realización de las labores preparatorias de barbecho en Enero del presente año, con arreglo a la costumbre del lugar, al propio tiempo debemos absolver y absolvemos a los actores de los pedimentos que en la demanda reconvenicional se formulan por la representación de los demandados, sin hacer condena de costas en primera instancia e imponemos las originadas en esta segunda a los demandados y apelantes.—Notifíquese esta sentencia a las partes y por lo que respecta al declarado en rebeldía en la forma prevenida por la Ley, y una vez firme esta sentencia, con certificación de la misma, y la oportuna carta-orden, devuélvase los autos al Juzgado de su procedencia, para su ejecución y cumplimiento.—Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adrián Moreno. —José Gimeno Olcina. —Jacinto Blanco.—Rubricados.—Publicación.

—Dada, leída y publicada fué la an-

terior sentencia por el Sr. Magistrado Ponente, estando la Sala celebrando audiencia pública ordinaria en el mismo día de su fecha, de que certifico.—Cáceres, dos de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho.—Julio Lois.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación al declarado rebelde don Eustaquiano Collado Parra, expido la presente con el visto bueno del Ilmo. Sr. Presidente de la Sala en Cáceres a ocho de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho.—Luis Marcelo Marcos.—V.º B.º, el Presidente, Adrián Moreno.

2508

INSPECCION DE TRABAJO

AVISO

Se hace saber a todas las empresas, para que no sean sorprendidas en su buena fe, que esta Inspección nada tiene que ver con ciertos individuos que se dedican a ofrecer botiquines para los Centros de Trabajo.

En el caso de que usaran el nombre de esta Inspección, para tratar de conseguir la venta, deberán ser denunciados a las Autoridades Locales. Cáceres, 12 de Julio de 1948.

2479

Comisión Inspectora Provincial de Mutilados de Guerra por la Patria

AVISO

En caso de residir en esta Plaza o provincia el soldado licenciado ANTONIO PEREZ GALLARDO, lo comunicará con toda urgencia a esta Comisión, para darle a conocer una Orden de la Dirección General de este Benemérito Cuerpo.

Cáceres, 12 de Julio de 1948.—El Presidente, P. D., el Teniente Vocal Secretario, Valeriano Gutiérrez Macías.

2510

Hermanidad Sindical Mixta VALENCIA DE ALCANTARA

ANUNCIO

Aprobado por el Cabildo Sindical los presupuestos para sostenimiento de Hermandad y Guardería Rural, para el año 1948, conforme previenen las disposiciones vigentes, quedan expuestos al público en esta Secretaría, durante quince días, para que sean examinadas y presentar las reclamaciones que estimen procedentes; advirtiéndose que pasado este plazo, no se admitirá ninguna reclamación.

Valencia de Alcántara, 9 de Julio de 1948.—El Jefe de la Hermandad, Adolfo María Chautón.

2509

Comunidad de Regantes

JERTE

No habiéndose podido celebrar la reunión convocada, según anuncia publicado en este periódico oficial, correspondiente al día 17 de Junio último, por falta de número suficiente de regantes, la misma se celebrará, con cualquier número de concurrente, el día 15 del próximo Agosto, a la misma hora y salón de reuniones de este Ayuntamiento.

Jerte a 12 de Julio de 1948.—El Presidente, Santiago Buezas.

(21'60 pstas.) 2522

Juzgados

LOGROSAN

Edicto

Don Antonio Agúndez Fernández, Juez de Instrucción de la villa y partido de Logrosán.

Por el presente se cita al conocido por Antonio Jiménez, por Antonio Carranza Carranza, de unos 50 años de edad, canoso, casado con una tal María Gómez, residente que fué en Almadén, calle de Santa Brigida, número 12, y a su mujer María Gómez Gómez, cuyas señas personales se desconocen, para que en término de diez días, comparezcan como presunto autor el primero, y como encubridora la segunda, del hurto de caballerías, en el sumario número 15 de 1947, con los apercibimientos de que si no comparecen en el término fijado, a partir de la publicación en el último de los BOLETINES OFICIALES de la provincia de Cáceres, Ciudad Real y Córdoba, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, ignorándose los paraderos actuales de dichas personas.

Dado en Logrosán, a diez de Julio de 1948.—Antonio Agúndez.—El Secretario, L. Francisco Aguado.

2482

LOGROSAN

Edicto

Don Antonio Agúndez Fernández, Juez de Instrucción de la villa y partido de Logrosán.

Por el presente se hace saber, al procesado José Gómez Gómez, en el sumario número 15 por el delito de robo de caballerías, domiciliado anteriormente en calle Santa Brigida, número 12, de Almadén, y cuyo actual paradero se ignora, que con fecha 10 de Junio pasado, se dictó auto reformando el de procesamiento y prisión dictado en 24 de Mayo del pasado año, en el sentido de decretar su libertad provisional, con la obligación apud-acta de comparecer los días primero y quince de cada mes, en el Juzgado de Instrucción de Almadén.

Y para que le sirva de notificación se publica el siguiente edicto en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Cáceres y Ciudad Real.

Dado en Logrosán, diez de Julio de 1948.—Antonio Agúndez.—El Secretario, L. Francisco Aguado.

2483

LOGROSAN

Edicto

Don Antonio Agúndez Fernández, Juez de Instrucción de la villa y partido de Logrosán.

Por el presente se cita al conocido por Antonio Jiménez, por Antonio Carranza Carranza, y por Antonio el platero el de Almadén, de unos 50 años de edad, casado con una tal María Gómez, quincallero ambulante, residente que fué en Almadén, en calle de Santa Brigida, número 12, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, comparezca en el Juzgado de Instrucción de Logrosán, para ser oído como presunto autor del hurto de caballería en el sumario número 52 de 1946, con los apercibimientos de que si no comparece en el término fijado, a partir de la publicación en el último de los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Cáceres, Ciudad

Real y Córdoba, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Logrosán, diez de Julio de 1948.—Antonio Agúndez.—El Secretario, L. Francisco Aguado.

2484

MONTANCHEZ

Don Celestino Galán Gómez, Juez Comarcal de esta villa en funciones de Instrucción del partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los semovientes que luego se dirán, que de la propiedad de Ana Jiménez Toledano, vecina de Botija, fueron sustraídos la noche del 30 de Junio a primero de los corrientes, de un corral sito en extramuros de dicho pueblo, procediendo a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encontraren, si no acreditan su legítima adquisición, poniéndolos a mi disposición en el depósito municipal de esta villa, en cumplimiento de lo mandado en el sumario número 61, de este año, que por el mismo hecho instruyo.

Dado en Montánchez a 9 de Julio de 1948.—Celestino Galán.—El Secretario, (ilegible).

Señas de los semovientes

Burro capón, rucio, alzada pequeña, de trece a catorce años, con una oreja más baja que otra, tiene un costurón en la parte superior de la misma.

Burra rucia clara, de seis años, pequeña, con rastra hembra de cuatro meses, rucia oscura.

2488

CACERES

Don Jaime Juárez y Juárez, Juez de Primera Instancia e Instrucción, Juez municipal propietario de esta Capital, en funciones de Juez de Instrucción de la misma y su partido.

Por el presente, ruego y encargo a las Autoridades civiles y militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de: Un burro castaño, pelo blanco en costillares a efecto de rozaduras, capón, talla regular, herrado de las cuatro, oreja pequeña, sin asegurar y que ha sido sustraído al vecino de Sierra de Fuentes, Lucío del Castillo; y al propio tiempo se proceda a la busca y captura del autor o autores de los hechos, poniéndolos, caso de ser habido a disposición de este Juzgado, a las resultas del sumario que se instruye con el núm. 106, de 1948, por el delito de hurto.

Dado en Cáceres a 11 de Julio de 1948.—Jaime Juárez.—El Secretario de la Administración de Justicia, Manuel de Lis.

2495

TRUJILLO

Don Francisco Redondo Pérez, Juez de Instrucción de la ciudad y partido de Trujillo.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades civiles como militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de una burra parida hace dos meses, negra, barriga y hocico claro, alzada 1'33, desherrada, 3 años. Un burro rucio claro, sin pelar, de 12 a 14 años, alzada 1'10, sustraídas la noche del 26 al 27 de Junio último, de una finca al Carrascal, de la propiedad



de los vecinos de Madroñera, Lucas Sánchez Barquilla y Olegario Avila Fernández, poniéndolas caso de ser encontradas a disposición de este Juzgado, juntamente con la persona o personas en cuyo poder se hallaren si no justifican su legítima adquisición. Por tenerlo así acordado en el sumario n.º 47 del corriente año, que instruyo por hurto.

Dado en Trujillo a 13 de Julio de 1948.—Francisco Redondo Pérez.—El Secretario, Vicente Losada.

2512

PLASENCIA

Don José María Silva Alcántara, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ruego y encargo a todas las autoridades, y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los objetos que luego se dirán, propiedad que también se indica, que le fueron sustraídos, así como a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que se instruye con el n.º 86-1948, por robo.

Dado en Plasencia a 13 de Julio de 1948.—José María Silva Alcántara.—El Secretario, (ilegible).

Una cartera de cuero, conteniendo 1.050 pesetas, sustraída del domicilio de Epifania Rodríguez Martín, el día, 6 del actual, en la finca Matelera del término municipal de Cabezueta del Valle.

2514

PLASENCIA

Edicto

Don José María Silva Alcántara, Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Comarcal de Navaconcejo, se hace saber: Que se ha señalado el día **TRECE DEL PROXIMO MES DE AGOSTO, A LAS DIEZ Y MEDIA DE LA MAÑANA**, la venta en pública y segunda subasta con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, la finca que a continuación se expresa, propiedad del sancionado vecino de Navaconcejo, **SEVERO HERNANDEZ DE LA CALLE**, que le ha sido embargada en el expediente de multa que le ha sido impuesto por la Fiscalía Provincial de Tasas de Cáceres, para el pago de la misma, por valor de **DOS MIL PESETAS**, y la que tendrá lugar referido día y hora, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Finca objeto de la subasta

Finca rústica destinada a prado y mata, al sitio «Razuélas», del término judicial de Navaconcejo, de cabida veintiséis áreas; que linda por Norte, Sur y Este, con terreno Cotos y Entrecotos, y Oeste, con finca de Casimira Simón. Tasada pericialmente en la cantidad de **DOS MIL PESETAS**.

Se advierte a los que pretendan tomar parte en la subasta, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de la misma, que la subasta se celebrará sin suplir los títulos de propiedad que no han sido presentados y que los licitadores deberán depositar en la mesa del Juzgado una cantidad igual al menos al diez por ciento del

valor del inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Plasencia a doce de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho.—José María Silva Alcántara.—Ante mí, (ilegible).

(105 pstas.)

2503

PLASENCIA

Edicto

Don José María Silva Alcántara, Juez de Primera Instancia e Instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente edicto, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Comarcal de Navaconcejo, se hace saber: Que se ha señalado el día **TRECE DEL PROXIMO MES DE AGOSTO, A LAS DIEZ Y MEDIA DE SU MAÑANA**, la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, de la finca que a continuación se describe, propiedad de la sancionada vecina de Navaconcejo, **FILOMENA MERINO DE LA CALLE**, que le ha sido embargada en el expediente de multa por valor de **DOS MIL PESETAS**, que le fué impuesta por el señor Fiscal Provincial de Tasas de Cáceres, y la que tendrá lugar referido día y hora, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Finca objeto de la subasta:

Cerezos y castaños a las «Rozas», en término judicial de Navaconcejo, de una cabida aproximada de veintiséis áreas; que linda por Norte, con camino público; Sur, finca de la misma; Este, Evaristo Castro, y Oeste, Pedro Torres. Tasada pericialmente en la cantidad de **CINCO MIL PESETAS**.

Se advierte a los licitadores que pretendan tomar parte en la subasta, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de la misma, que la subasta se celebrará sin suplir los títulos de propiedad que no han sido presentados y que los licitadores deberán depositar en la mesa del Juzgado una cantidad igual al menos al diez por ciento del valor del inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Plasencia a doce de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho.—José María Silva Alcántara.—Ante mí, (ilegible).

(90 pstas.)

2504

Alcaldías

ARROYOMOLINOS DE LA VERA

Anuncio

Por acuerdo de este Ayuntamiento, se convoca Concurso para proveer en propiedad las siguientes plazas de empleados subalternos municipales, dotadas con los haberes que a continuación se detallan:

Alguacil Voz pública, 3.000 pesetas.

Guarda municipal, Agente de Servicios Generales de Policía Urbana y Rural, 4.600 pesetas.

Sepulturero, 735 pesetas.

El concurso se tramitará y celebrará de conformidad con los preceptos de la Ley de 17 de Julio de 1947 y Orden de 30 de Octubre de 1939.

En la distribución de plazas entre los concursantes se observarán exactamente los porcentajes de preferencia que la citada Ley reserva a las

personas que reúnen los méritos patrióticos que en la misma se detallan.

Dentro de los derechos establecidos en la expresada Ley de 17 de Julio de 1947, la Corporación municipal tendrá la facultad de acoplamiento de los concursantes que resulten nombrados, entre las vacantes cuya provisión se anuncia por este concurso.

Con subordinación a los turnos establecidos en el artículo 3.º de la Ley tan mencionada, podrán concurrir libremente a este concurso quienes no reúnan las circunstancias determinadas en los apartados a), b), c), d), e), f) y g) del artículo 6.º de aquélla.

Para tomar parte en este concurso, deberá acreditarse documentalmente:

a) Ser español, mayor de 21 años y menor de 45 (partida de nacimiento, legalizada cuando el aspirante resida fuera del Distrito Notarial de Cáceres).

b) Buena conducta moral, pública y privada (Certificación de la Alcaldía correspondiente a la población de su residencia).

c) Carecer de antecedentes penales (Certificado del Registro General).

d) Ser persona adicta al Movimiento Nacional (Certificación del Gobierno Civil o de la Jefatura Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.)

e) No estar sujeto a inhabilitación judicial (Declaración jurada).

f) No padecer defecto físico que imposibilite para el ejercicio del cargo (Certificación médica).

g) Los documentos que justifiquen los méritos patrióticos a que hace referencia el artículo 6.º de la Ley de 17 de Julio de 1947.

Los documentos anteriores, debidamente reintegrados, deberán presentarse con la consiguiente instancia, redactada de puño y letra del interesado, en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo de treinta días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. En el acto de la presentación de documentos, los interesados deberán satisfacer la suma de **QUINCE** pesetas en concepto de derechos de inscripción.

El concurso será juzgado por un Tribunal constituido en la forma establecida en la Orden de 30 de Octubre de 1939 y resuelto por la Corporación municipal dentro de los treinta días siguientes al plazo establecido en la base anterior.

Los solicitantes admitidos a concurso deberán sujetarse a las pruebas de aptitud que se expresan en el anexo de este anuncio, las cuales serán practicadas ante el Tribunal previsto en la regla anterior, en el lugar y fecha que oportunamente se fije.

Los concursantes que resulten nombrados, deberán posesionarse de su cargo dentro de los treinta días siguientes de haberles sido notificado el nombramiento, pudiendo ser ampliado este plazo por sesenta días más, por acuerdo del Ayuntamiento y en virtud de petición justificada del interesado. El incumplimiento de estas formalidades se estimará como renuncia de los designados a su derecho.

Arroyomolinos de la Vera, 2 de Julio de 1948.—El Alcalde, Fernando Rubio.

ANEXO a las Bases para el Concurso de empleados subalternos del Ayuntamiento de Arroyomolinos de la Vera, en el que se determi-

nan las pruebas de aptitud que los mismos han de sufrir.

1.ª Saber leer y escribir y conocer las principales reglas aritméticas.

2.ª (No exigible al Sepulturero). Acreditar conocimientos en la redacción de una denuncia, sobre un supuesto que dé el Tribunal y saber practicar en forma una citación, notificación o requerimiento por escrito.

3.ª (Solo para el Guarda municipal). Contestar de viva voz o por escrito, sin valerse de apuntes de ninguna clase, unas de las cuarenta y dos papeletas que se redactarán con el texto de los artículos 70 al 111 inclusivos, del capítulo VIII adicionado al Reglamento para el servicio de la Guardia Civil.

2517

ACEITUNA

Impuesto sobre bellota

Como trámite obligado al concierto con la Excm. Diputación Provincial de la recaudación del impuesto arriba indicado, se hace saber a los dueños de montes de este término municipal, que en la Secretaría de este Ayuntamiento, se encuentra expuesta al público durante el plazo de ocho días, la relación de las cuotas anuales fijadas a cada uno.

De no presentarse reclamación que sea estimada por la Alcaldía, dichas cuotas serán firmes y se llevarán al cobro sin más aviso.

Aceituna a 10 de Julio de 1948.—El Alcalde, Julio Pérez.

2513

PERALEDA DE SAN ROMAN

Anuncio

Rendidas las cuentas de Depositaria General del Presupuesto y del Patrimonio municipal, correspondiente al año de 1947, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, para que por los vecinos interesados, puedan ser examinados y entablar contra las mismas las reclamaciones que tengan por conveniente, previniéndoles que las que se presenten, serán basadas en hechos concretos, precisos y determinados, no admitiéndose las que se presenten fuera del plazo legal.

Peraleda de San Román, 12 de Julio de 1948.—El Alcalde, J. Arroyo.

2505

Sección no oficial

EXTRAVIO

El día 29 de Junio pasado desaparecieron del rodeo de la FERIA de Coria, 3 reses vacunas del vecino de Valverde del Fresno, Eugenio López Robledo.

Señas de las reses

Una vaca roja, con rastra del mismo pelo y una añoja roja bragada.

(13'50 pstas.)

2500